

Resolución Gerencial N° 606-2024-MDP/GM

Pichari, 29 de noviembre de 2024

VISTO:

Opinión Legal N°1324-2024-MDP/OAJ-EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0480-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, Informe N°0156-2024-MDP/UC/ECP/BCB del Responsable de Control Previo- MDP; respecto a la modificación de la Orden de Servicio N°1774-2024 derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°228-2023-MDP/OEC-1 para la contratación del servicio de suministro e instalación de ventanas de vidrios y mamparas con marco de aluminio a todo costo, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I. E. N° 38873 DE LA LOCALIDAD PUEBLO LIBRE DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2283359, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

Que, el artículo 142° ha establecido en sus numerales lo siguiente: numeral 142.7. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Y numeral 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.**

Que, en **fecha 21 de febrero del 2024** se perfecciono el contrato con la notificación de la Orden de Servicio N°1774-2024, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista la empresa VIDRIERIA CRISTAL SERVICIOS GENERALES S.A.C., derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°228-2023-MDP/OEC-1, para la contratación del servicio de suministro e instalación de ventanas de vidrios y mamparas con marco de aluminio a todo costo, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I. E. N° 38873 DE LA LOCALIDAD PUEBLO LIBRE DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2283359, por el monto total de S/125,000.00 (Ciento veinticinco mil con 00/100 soles), con un plazo de 10 días calendarios computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, que corre desde el 22 de febrero hasta el 02 de marzo del 2024;

Que, mediante **Informe N°0156-2024-MDP/UC/ECP/BCB** de fecha **25 de noviembre del 2024** del Responsable de Control Previo, Vladimiro Carreño Bejar, por el cual verifica que el área usuaria, como responsable de haber comunicado una suspensión del inicio de la ejecución del servicio al proveedor por causales expuestas en la misma, modificando el plazo de la Orden de Servicio N°1774-2024 que deriva del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N°228-2023-MDP/OEC-1, al amparo del T.U.O. de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que al ser un proceso de selección, esta indica los procedimientos para modificar los plazos contractuales y que la Unidad de Logística y Patrimonio debió haber cumplido con la elaboración de la adenda solicitada, recomendando a la Unidad de Logística y Patrimonio por la causales que justifican situaciones no atribuibles al proveedor y que por ende se debió gestionar su adenda a fin de modificar el inicio del plazo contractual de la Orden de Servicio N°1774-2024, cumpla con la elaboración de la misma a efectos de determinar la fecha de inicio de la ejecución del servicio debiendo indicar la mejor condición que se adecue para determinar el inicio de la prestación efectiva del servicio;

Que, mediante **Informe Técnico N°0480-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **27 de noviembre del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, declara VIABLE, la solicitud de REPROGRAMACION del 28 de octubre al 05 de noviembre del 2024, de la ORDEN DE SERVICIO N° 1774-2024 a nombre del contratista VIDRIERIA CRISTAL SERVICIOS GENERALES S.A.C., con RUC N°20610568450, del servicio de suministro e instalación de ventanas de vidrios y mamparas con marco de aluminio a todo costo, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I. E. N° 38873 DE LA LOCALIDAD PUEBLO LIBRE DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2283359, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 142 del RLCE. teniendo la reprogramación de la siguiente manera:

NUEVA FECHA DE REINICIO DE EJECUCION DE SERVICIO	DIAS PENDIENTES DE EJECUCION	NUEVA FECHA DE CULMINACION DE SERVICIO
28 DE OCTUBRE DEL 2024	09 DIAS CALENDARIOS	05 DE NOVIEMBRE DEL 2024

Que, mediante **Opinión Legal N°1324-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **29 de noviembre del 2024** del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Enrique Pretell Calderón, OPINA que es PROCEDENTE la suscripción de una ADENDA a la Orden de Servicio N°1774 de fecha 20 de febrero del 2024, en el extremo de modificar la fecha de ejecución del servicio de suministro, e instalación de ventanas de vidrios y mamparas con marco de aluminio a todo costo, para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I. E. N° 38873 DE LA LOCALIDAD PUEBLO LIBRE DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2283359, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, RECOMENDANDO la suscripción de la adenda correspondiente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución del Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC, artículo primero, inciso m) y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION DE LA ORDEN DE SERVICIO N°1774-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°228-2024-MDP/OEC-1, en el extremo de modificar la fecha de la ejecución del servicio de suministro, e instalación de ventanas de vidrios y mamparas con marco de aluminio a todo costo, para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I. E. N° 38873 DE LA LOCALIDAD PUEBLO LIBRE DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2283359, desde el 28 de octubre hasta el 05 de noviembre del 2024, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, y artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia, según el cuadro siguiente:

NUEVA FECHA DE REINICIO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO	DIAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN	NUEVA FECHA DE CULMINACION DE SERVICIO
28 DE OCTUBRE DEL 2024	09 DIAS CALENDARIOS	05 DE NOVIEMBRE DEL 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente ADENDA a la ORDEN DE SERVICIO N°1774-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°228-2023, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista la empresa VIDRIERIA CRISTAL SERVICIOS GENERALES S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milton Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c:
ALCALDÍA
GI
O.A.F
U.LyP
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo

